

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00295-00

Auto No. 506

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la manifestación del procurador Octavo de Familia respecto al informe de valoración de apoyos de la joven HANNA VILLA QUINTERO, remitido por la Personería Municipal, se evidencia que es necesaria su complementación, de acuerdo al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, para que se aclaren los siguientes aspectos:

- a) Si Hanna Villa Quintero está “absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias”, así como para “para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”, como se manifiesta en los términos del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.
- b) Informar, según el criterio del equipo interdisciplinario, los aspectos en los cuales puede necesitar apoyo para realizar sus actividades en los distintos espacios de su vida, el nombre de la persona sugerida para cada una de ellas, así como sugerencias para el desarrollo de sus capacidades y un informe sobre el proyecto de vida.
- c) Allegarse el INFORME propiamente dicho, lo que implica un documento que cuente con las formalidades propias del mismo, y no simplemente una comunicación en la que se transcriben apartes o incluso, la integridad del mismo.

Notifíquese,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ